



VISTOS:

El Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD de fecha 30 de enero de 2024, Expediente N° 25-2022-GRC.CAJ/STCPAGRC (Exp. 004-2019-GR.CAJ-DRTPE/DPSC), Resolución de Órgano Sancionador N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD, de fecha 03 de enero de 2024, documento con Expediente MAD3 N° 000775-2024-006524, de fecha 26 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD, de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca resuelve sancionar con Amonestación escrita al señor Frey Arnold Hoyos Sangay, por lo cual el servidor ha interpuesto el recurso de apelación con documento con Expediente MAD3 N° 000775-2024-006524, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, cuando la sanción sea amonestación escrita, el recurso de apelación es resuelto por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;



Que, con Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD de fecha 30 de enero de 2024, la Directora de Personal hace de conocimiento: “Que al ser emisor de la Resolución de Órgano Sancionador N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD, de fecha 03 de enero de 2024, y por lo detallado en el presente informe, solicito acepte mi abstención de ser el órgano competente para resolver el recurso de apelación presentado por el señor Frey Arnold Hoyos Sangay, contra la resolución de órgano sancionador antes citada, debiendo determinar una autoridad de igual jerarquía para la resolución de dicho recurso y emita el acto resolutorio que corresponda.”;

Que, de la revisión al precitado informe se advierte que la Señora Auria del Pilar Briceño Escobar, en calidad de Directora de Personal, ha conocido el Expediente N° 25-2022-GRC.CAJ/STCPAGRC (Exp. 004-2019-GR.CAJ-DRTPE/DPSC), procedimiento administrativo disciplinario, como órgano sancionador imponiendo la sanción de amonestación escrita, recurrida en grado de apelación; por lo que, se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el artículo 99° de la LPAG que prescribe: “(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, en ese sentido, la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas; por lo que, debe aceptarse la abstención planteada mediante el Informe N° D19-2024-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD de fecha 30 de enero de 2024;

Que, respecto a la competencia para pronunciarse sobre el pedido de abstención, el literal b) del numeral 99.6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”;

Que, el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el superior jerárquico ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de sus causales; disponiendo en el mismo designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; en este caso corresponde a la Dirección Regional de Administración emitir el acto resolutorio correspondiente que ordene la abstención de la Señora Auria del Pilar Briceño Escobar;

Que, por otro lado, conforme al Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC, de fecha 03 de diciembre, se encuentra determinada la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, en la cual la Dirección Regional de Administración tiene a su cargo entre otras direcciones, a la Dirección de Contabilidad; por lo que, considera pertinente designar al Señor JHON MILNER GAMBOA LÓPEZ, director de la citada oficina, como encargado de absolver el recurso de apelación interpuesto por el servidor Frey Arnold Hoyos Sangay contra la Resolución de Órgano Sancionador N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD, de fecha 03 de enero de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN de la competencia solicitada por la señora **AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR**, Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, como órgano competente para resolver el recurso de apelación presentado por el servidor Frey Arnold Hoyos Sangay, en el marco del trámite del Expediente N° 25-2022-GRC.CAJ/STCPAGRC (Exp. 004-2019-GR.CAJ-DRTPE/DPSC), expediente administrativo disciplinario, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Señor **JHON MILNER GAMBOA LÓPEZ**, en calidad de **Director de Contabilidad**, como autoridad competente encargada de resolver el recurso de apelación presentado por el servidor Frey Arnold Hoyos Sangay contra la Resolución de Órgano Sancionador N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD, de fecha 03 de enero de 202, en el marco del trámite del Expediente N° 25-2022-GRC.CAJ/STCPAGRC (Exp. 004-2019-GR.CAJ-DRTPE/DPSC), expediente administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados al Señor **JHON MILNER GAMBOA LÓPEZ**, en calidad de **Director de Contabilidad**, a efectos de que resuelva la apelación incoada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Personal y al Director de Contabilidad designado en el Artículo Segundo de la presente Resolución para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN